**SCI-442-2018**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** | Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector  M.Sc. Ingrid Herrera Jiménez, Presidente Tribunal Institucional Electoral |
| **De:** | M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva  Secretaría del Consejo Institucional |
| **Fecha:** | **20 de junio de 2018** |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 3077, Artículo 7, del 20 de junio de 2018. Respuesta al oficio TIE-325-2018, sobre las coordinaciones de las unidades adscritas a las Vicerrectorías que se eligen por Asamblea Plebiscitarias** |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. Mediante el oficio TIE-325-2018, el Tribunal Institucional Electoral, planteó las siguientes consultas:
2. *“¿Los puestos de coordinación de las unidades adscritas a la vicerrectoría deben ser elegidas por medio de Asamblea Plebiscitaria por ejemplo la coordinación de la Unidad de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral GASEL; y la coordinación de la Unidad de TEC digital?*
3. *Si no deben ser elegidas por medio de Asambleas Plebiscitarias ¿quién debe nombrar los puestos de coordinación de dichas unidades?*
4. *Además de las dos coordinaciones precitadas, ¿existen otras unidades adscritas a vicerrectorías?, de ser así ¿cuáles son?”*
5. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó opinión jurídica, mediante el oficio SCI-361-2018, a la Oficina de Asesoría Legal, sobre las consultas del oficio TIE-325-2018.
6. La Oficina de Asesoría Legal respondió el oficio SCI-361-2018 mediante el memorando Asesoría Legal-279-2018 del 06 de junio de 2018, en los siguientes términos:
7. ***“Análisis***

*Primera consulta: Los puestos de coordinación de las unidades adscritas a la vicerrectoría deben ser elegidas por medio de Asamblea Plebiscitaria por ejemplo la coordinación de la Unidad de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral GASEL; ¿y la coordinación de la Unidad de TEC digital?*

***Estatuto Orgánico***

*ARTÍCULO 53 (BIS)*

*Quedan exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de las siguientes dependencias o de sus unidades****: Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería, Dirección de Proyectos, Dirección de Cooperación y Dirección de Posgrado de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*** *(El destacado es propio).*

*En el artículo anterior se establece por medio de excepción los cargos que no pueden ser elegidos por medio de la Asamblea Plebiscitaria, ello en forma taxativa, lo que implica que las dependencias o unidades que no se encuentran dentro de este listado, deben ser elegidas por la Asamblea Plebiscitaria.*

*Por su parte el artículo 32 del mismo instrumento legal señala como funciones generales de los Vicerrectores:*

*(…)*

*b. Planear, dirigir y evaluar las actividades de las unidades a su cargo*

*(…)*

*e.* ***Nombrar*** *y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los* ***coordinadores de las unidades****, o directores de departamentos asesores que, de acuerdo con la estructura organizacional,* ***dependen en forma directa de la Vicerrectoría, y cuyo nombramiento no sea realizado por Asamblea Plebiscitaria.*** *(El destacado es propio).*

*El artículo 59 bis 1, del Estatuto trata de la “Integración y Funciones del Consejo de Unidad, establece:*

*“Las escuelas que cuenten con unidades internas para el desarrollo de programas nombrarán un Consejo de unidad cuyo propósito es atender, coordinar y organizar, en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de* ***naturaleza académica*** *relacionados con dichos programas, de acuerdo con los lineamientos y objetivos fijados por el departamento”. (El destacado es propio)*

*(…)*

*Del artículo señalado se desprende que el nombramiento de un Consejo de Unidad tiene como característica conocer asuntos de naturaleza académica, no indicándose que las unidades de apoyo a la academia puedan o deban tener un consejo de unidad, siendo que estos están establecidos para departamentos académicos y de apoyo a la academia, o bien para unidades académicas y unidades desconcentradas.*

*Por último, se consulta si además de las dos coordinaciones GASEL y Tec-digital ¿Existen otras unidades adscritas a vicerrectorías?, de ser así ¿cuáles son? Se aclara que esta información no se ubica en esta oficina, pero realizada la consulta con la Oficina de Planificación, se indica que únicamente existen estas dos unidades adscritas por su orden a las Vicerrectorías de Administración y Docencia.*

***III-OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES NO VINCULANTES***

1. *Se aclara que esta Asesoría legal se había pronunciado por medio de Memorando* *Asesoría Legal-229-2017 de fecha 8 de mayo del 2017, con base a la solicitud específicamente relacionada con la revisión y observaciones no vinculantes a la normativa interna de la Unidad del TEC Digital.*
2. *Se considera que en el caso de estas unidades y de conformidad con la normativa indicada, no se contempla la existencia de un Consejo, que pudiera en Asamblea Plebiscitaria elegir al coordinador, por lo que podría determinarse que corresponde al Vicerrector como superior jerárquico la elección del mismo.*
3. *No corresponde a esta Asesoría realizar una interpretación de estos instrumentos legales, por ser potestad del Consejo Institucional. No obstante, se sugiere que el Consejo si así lo considera realice una interpretación sobre este particular, siguiendo las formalidades y normativa para tal efecto.*
4. *Ahora bien, si el Consejo Institucional por medio de una solicitud de interpretación, llegara a determinar que estas Unidades no tienen competencia para elegir su coordinador por medio de una Asamblea Plebiscitaria, esto llevaría a un tema de gran importancia; relacionado con el nombramiento del actual coordinador y la toma de decisiones, que en ejercicio de su cargo efectúa.*
5. *Así las cosas y bajo este supuesto, podría estarse frente a la figura del “funcionario de hecho” regulada por los artículos 115, 116, 117 y 118 de la Ley General de la Administración Pública a saber:*

*“Artículo 115.- Será funcionario de hecho el que hace lo que el servidor público regular, pero sin investidura o con una investidura inválida, o ineficaz, aun fuera de situaciones de urgencia o de cambios ilegítimos de gobierno, siempre que se den las siguientes circunstancias:*

*a) Que no se haya declarado todavía la ausencia o la irregularidad de la investidura, ni administrativa ni jurisdiccionalmente; y*

*b) Que la conducta sea desarrollada en forma pública, pacífica, continua y normalmente acomodada a derecho.*

*Artículo 116.-*

*1. Los actos del funcionario de hecho serán válidos, aunque perjudiquen al administrado y aunque éste tenga conocimiento de la irregularidad de la investidura de aquél.*

*2. La Administración quedará obligada o favorecida ante terceros por virtud de los mismos.*

*Artículo 117.- No habrá relación de servicio entre el funcionario de hecho y la Administración, pero si el primero ha actuado de buena fe no estará obligado a devolver lo percibido de la Administración en concepto de retribución y, si nada ha recibido, podrá recuperar los costos de su conducta en la medida en que haya habido enriquecimiento sin causa, de la Administración, según las reglas del derecho común.*

*Artículo 118.-*

*1. El funcionario de hecho será responsable ante la Administración y ante los administrados por los daños que cause su conducta.*

*2. La Administración será responsable ante los administrados por la conducta del funcionario de hecho****.*** *“*

*Queda en manos de la Administración valorar la situación particular arriba indicada.*

1. *Por último, es importante destacar que la oficina de Planificación Institucional, por medio de OPI-302-2018 de fecha 20 de abril del año 2018, había dado respuesta sobre el tema al señor Coordinador de Unidad del Tec-digital, el cual esta asesoría comparte. (Se adjunta del mismo)”*
2. El Artículo 52 del Estatuto Orgánico del ITCR, indica lo siguiente:

*“Artículo 52*

*La Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico estará integrada de la siguiente manera:*

*a. El director de Departamento*

*b. Todos los profesores que laboren en ese Departamento, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Departamento Académico*

*c. Una representación estudiantil correspondiente a 5/12 del total de miembros considerados en los incisos a y b de este artículo*

*d. Todos los funcionarios administrativos que laboren en ese Departamento nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico. Su participación tiene una valoración equivalente a 1/4 del total de miembros considerados en los incisos a y b de este artículo*

*Cuando la población del sector administrativo en un Departamento Académico represente menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria de ese Departamento, el valor del voto de cada uno de los funcionarios administrativos será igual al valor del voto de los otros miembros de la Asamblea*

*Para determinar el valor de los votos emitidos por los funcionarios administrativos en la Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico, el procedimiento será definido en el reglamento respectivo”.*

1. En el oficio TIE-324-2018 el Tribunal Institucional Electoral ha informado que organizó el proceso de elección del Coordinador de la Unidad TEC Digital, aplicando el Artículo 52 del Estatuto Orgánico del ITCR.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Estatuto Orgánico es sumamente claro y preciso al indicar las instancias que cuentan con asamblea plebiscitaria.
2. Las únicas unidades que cuentan con Asamblea Plebiscitaria para el nombramiento de Coordinadores, son las Áreas Académicas y las Unidades Desconcentradas que cuenten con más de diez profesores en propiedad y con nombramiento de al menos medio tiempo.
3. El Artículo 32, inciso e, del Estatuto Orgánico del ITCR, indica con toda precisión, que compete al Vicerrector *“Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los coordinadores de las unidades, o directores de departamentos asesores que, de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Vicerrectoría, y cuyo nombramiento no sea realizado por Asamblea Plebiscitaria”.*
4. La Unidad de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (GASEL) está adscrita a la Vicerrectoría de Administración y la Unidad TEC Digital a la Vicerrectoría de Docencia. Ninguna de estas unidades fue creada para desarrollar actividades académicas.
5. La Unidad de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (GASEL) y la Unidad TEC Digital son las únicas unidades adscritas a alguna vicerrectoría.
6. El Estatuto Orgánico es sumamente claro en indicar qué instancias cuentan con Asamblea Plebiscitaria para el nombramiento de los Directores o Coordinadores, razón por la que resulta innecesario acudir a la figura de la interpretación de ese cuerpo normativo, para responder las consultas del oficio TIE-325-2018.
7. El Artículo 52 del Estatuto Orgánico del ITCR, no puede constituir base legal válida, para la organización de la elección del Coordinador de la Unidad TEC Digital, dado que esa disposición aplica para la integración de la Asambleas Plebiscitaria de los Departamentos Académicos y ese no es el caso de la Unidad TEC Digital.

**SE ACUERDA:**

1. Responder las consultas del oficio TIE-325-2018 en los siguientes términos:
2. ¿Los puestos de coordinación de las unidades adscritas a la vicerrectoría deben ser elegidas por medio de Asamblea Plebiscitaria, por ejemplo la coordinación de la Unidad de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral GASEL; y la coordinación de la Unidad de TEC digital?

**Respuesta:** Los puestos de coordinación de las unidades adscritas directamente a una vicerrectoría no corresponde a ninguna Asamblea Plebiscitaria, pues ese tipo de asamblea no existe en esos casos.

1. Si no deben ser elegidas por medio de Asamblea Plebiscitaria ¿quién debe nombrar los puestos de coordinación de dichas unidades?

**Respuesta:** Corresponde, por así disponerlo el artículo 32, inciso e, del Estatuto Orgánico, al Vicerrector correspondiente. El Coordinador de la Unidad de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (GASEL) le corresponde nombrarlo al Vicerrector de Administración y el de la Unidad TEC Digital al Vicerrector de Docencia.

1. Además de las dos coordinaciones precitadas, ¿existen otras unidades adscritas a vicerrectorías?, de ser así ¿cuáles son?

**Respuesta:** No existe a la fecha ninguna otra unidad adscrita directamente a una vicerrectoría, salvo la Unidad de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (GASEL) a la Vicerrectoría de Administración y la Unidad TEC Digital al Vicerrector de Docencia.

1. Encargar al Tribunal Institucional Electoral que, en el marco de sus competencias, analice sus actuaciones en los procesos electorales que se desarrollaron, para la elección de los Coordinadores de la Unidad de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (GASEL) y la Unidad TEC Digital, respectivamente, y resuelva como en derecho corresponda.
2. Comunicar.  **ACUERDO FIRME.**

**Palabras clave: Respuesta -TIE oficio 325-2018**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |

**c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)**

ars